

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y LA REGULACIÓN
DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL EN EL DISTRITAL JUDICIAL DE UCAYALI, AÑO 2019”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ADOLFO RAMÍREZ AMASIFUEN

RICHARD HUBER DAZA PACAYA

ASESOR:

Dr. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

PUCALLPA – PERÚ

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 11:20 a.m del día miércoles 30 de diciembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **“COMPARECENCIA CON RESTRICCIÓN Y LA REGULACION DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2019”** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **ADOLFO RAMIREZ AMASIFUEN** y **RICHARD HUBER DAZA PACAYA**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0283/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 8 de diciembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaría Académica a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, los bachilleres **ADOLFO RAMIREZ AMASIFUEN** y **RICHARD HUBER DAZA PACAYA** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:30 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.



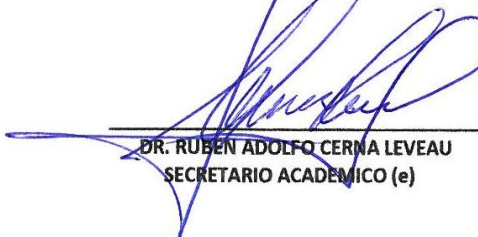
DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS
PRESIDENTE



DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
MIEMBRO



DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO



DR. RUBÉN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jorge Aniano Ruiz Rojas



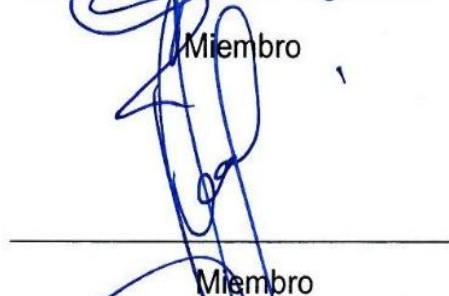
Presidente

Dr. Lizandro Leveau Pezo



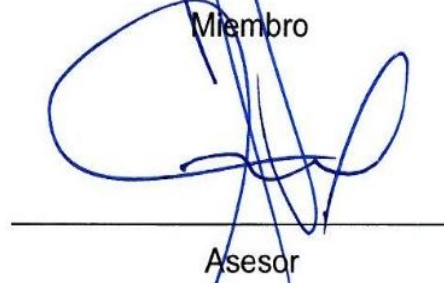
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



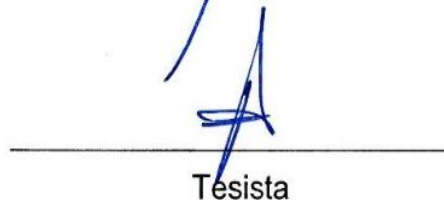
Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua



Asesor

Bach. Adolfo Ramirez Amasifuen



Tesista

Bach. Richard Huber Daza Pacaya



Tesista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELLECTUAL**

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0335-2020

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

“COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y LA REGULACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITAL JUDICIAL DE UCAYALI, AÑO 2019”

Cuyo autor (es) : **RAMÍREZ AMASIFUEN, ADOLFO
DAZA PACAYA RICHARD, HUBER**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**
Escuela Profesional : **DERECHO.**
Asesor(a) : **Dr. MOROTE MESCUA, JESUS ALCIBIADES**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que Si se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 14/12/2020



Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, ADOLFO RAMIREZ AMASIFUEN.

Autor de la TESIS titulada:

" COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y LA REGULACIÓN
DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL
PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, AÑO
2019"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 19 / 01 / 2021

Email: Ramirezycotadores@hotmail.com.

Firma: 

Teléfono: 961 - 588740

DNI: 00118191

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, RICHARD HUBER DAZA PACAYA
Autor de la TESIS titulada:
"COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y LA REGULACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITAL JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2019"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: DR. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA.
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 19/10/2021

Email: richardhdazapacaya@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 954378460

DNI: 41316437

DEDICATORIA

En primer lugar, a nuestras familias, por apoyarnos en todo momento y por ser el soporte de nuestras vidas, a Dios por brindarnos día a día la fortaleza necesaria para seguir adelante y cumplir cada una de nuestras metas trazadas.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

A nuestra primera y única casa superior de estudio, la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto a que con ella nos permitirá desenvolvemos de manera competente en el mundo laboral.

A nuestras madres por el apoyo brindando durante todo este tiempo, para así lograr cada una de nuestras metas.

A los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad nacional de Ucayali, quienes, pese a las dificultades, siempre brindaron lo mejor de ellos a la población estudiantil, dedicándonos su tiempo y esmero en las enseñanzas.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xix
DEDICATORIA	vii
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	xix
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Problema General	2
1.2.2. Problemas Específicos	2
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	4

1.4.1.Hipótesis General	4
1.4.2.Hipótesis Específica	4
1.5. VARIABLES.....	5
1.5.1.Variable Independiente.....	5
1.5.2.Variable Dependiente.....	5
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	6
1.8. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	6
1.8.1.Delimitación espacial	6
1.8.2.Delimitación temporal.....	6
1.8.3.Delimitación teórica	6
1.9. VIABILIDAD DEL ESTUDIO	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	8
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1.Comparecencia.....	19
2.2.2.La Prisión Preventiva	30
2.2.3.Peligro Procesal.....	31
2.2.4.El Peligro De Obstaculización	33
2.2.5.Detención Preliminar Judicial	34
2.2.6.Duración De Las Requisitorias.....	35

2.2.7. Plazo De Detención Policial Y La Detención	36
2.2.8. Convalidación De La Detención	36
2.3. PLAZO RAZONABLE.....	37
2.3.1. El Plazo Razonable En La Prisión Preventiva	37
2.3.2. El Plazo Razonable Como Garantía Del Debido Proceso Penal.....	41
2.3.3. La teoría del “no plazo”	42
2.3.4. Criterios para la determinación del plazo razonable.....	43
2.3.5. El Plazo Razonable En La Investigación Preliminar	47
2.3.6. El Plazo Razonable En La Prisión Preventiva	48
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	51
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	55
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	56
3.3.1. Población	56
3.3.2. Muestra.....	56
3.4. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
4.1. RESULTADOS.....	57
4.2. DISCUSIÓN	74

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
5.1. CONCLUSIONES.....	77
5.2. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXO	82

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Operacionalización de variables.....	6
Tabla 2. Vigilancia Personal.....	57
Tabla 3. No Ausentarse.....	59
Tabla 4. Derecho a la Defensa.....	60
Tabla 5. Caución Económica.....	61
Tabla 6. Comparecencia con Restricciones.....	62
Tabla 7. Dilación de los procesos por parte del procesado.....	63
Tabla 8. Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales.....	64
Tabla 9. Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo.....	65
Tabla 10. Control de plazo y derecho constitucional.....	66
Tabla 11. Plazo Razonable.....	67
Tabla 12. Nivel de correlación de La comparecencia con restricciones y el Plazo razonable.....	69
Tabla 13. Nivel de correlación entre la Vigilancia personal y el plazo razonable.....	71
Tabla 14. Nivel de correlación entre No ausentarse y el Plazo razonable	72
Tabla 15. Nivel de correlación entre el Derecho a la defensa y el Plazo razonable.....	73
Tabla 16. Nivel de correlación entre la Caución económica y el Plazo razonable.....	74

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Vigilancia	
Personal.....	57
Figura 2. No Ausentarse.....	59
Figura 3. Derecho a la Defensa.....	60
Figura 4. Caución Económica.....	61
Figura 5. Comparecencia con Restricciones.....	62
Figura 6. Dilación de los procesos por parte del procesado.....	63
Figura 7. Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales.....	64
Figura 8. Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo.....	65
Figura 9. Control de plazo y derecho constitucional.....	66
Figura 10. Plazo Razonable.....	67

RESUMEN

La presente tesis titulada “La comparecencia con restricciones y la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019”, tiene como principal objetivo Determinar la influencia de la Comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019, el cual es un tema que tiene gran relevancia en nuestra sociedad actual, por la necesidad de reponer el cuidado del derecho a la libertad, la dignidad humana y la correcta aplicación del respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de un procedimiento penal acusatorio, cumpliendo con el cuidado de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución.

La investigación presentó como problema, ¿Cómo influye la comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?, planteándose como hipótesis, “La influencia de la Comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el Distrito de Ucayali”, porque esta asegura la presencia del imputado en el proceso penal manteniendo su libertad de locomoción, por lo que es importante para la regulación del plazo razonable, los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación básica y según su profundidad una investigación descriptiva correlacional, para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo.

Así mismo, los tratamientos de los datos se realizaron empleando el SPSS y Excel organizándose en cuadros y gráficos estadísticos, en donde la prueba

de hipótesis obtuvo p-valores menores de 0.05 y se aceptaron todas las hipótesis de esta investigación y tuvo como conclusión que La Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Palabras clave: Comparecencia; detención; Plazo razonable; Regulación.

ABSTRACT

The present thesis entitled "The appearance with restrictions and the regulation of the reasonable term in the new criminal procedure code in the judicial district of Ucayali, year 2019", has as main objective to determine the influence of the appearance with restrictions in the regulation of the reasonable term in the new criminal procedure code in the judicial district of Ucayali, year 2019, which is an issue that has great relevance in our current society, due to the need to restore the care of the right to freedom, human dignity and the correct application respect for Human Rights in the scope of an accusatory criminal procedure, complying with the care of the fundamental rights protected by our Constitution.

The investigation presented as a problem, How does the appearance with restrictions influence the regulation of the reasonable time in the new criminal procedure code in the judicial district of Ucayali, year 2019?, Posing as a hypothesis, "The influence of the Appearance with restrictions on the regulation of reasonable time in the new code of criminal procedure in the District of Ucayali ", because this ensures the presence of the accused in the criminal process while maintaining their freedom of movement, so it is important for the regulation of reasonable time, the methods used were According to its purpose a basic investigation and according to its depth a correlational descriptive investigation, for data collection we used the survey technique, after that we proceeded to the counting and the respective analysis.

Likewise, the data treatments were carried out using SPSS and Excel, organizing in tables and statistical graphs, where the hypothesis test obtained p-values less than 0.05 and all the hypotheses of this research were accepted and

concluded that La Appearance with restrictions will influence the regulation of the reasonable term in the new criminal procedure code in the judicial district of Ucayali, year 2019.

Keywords: Appearance; detention; Reasonable time; Regulation.

INTRODUCCIÓN

La comparecencia, como medida cautelar se considera menos gravosa que la detención, tiene como función principal la cautela preventiva o el aseguramiento del inculpado en un proceso penal, estas medidas son instrumentos que sirven para compulsar la situación jurídica del procesado, en fin, de influir en el juez a la hora de dictar sentencia, pero en ningún modo condicionar al juez a emitir una sentencia u otro, sólo son una garantía de efectividad del proceso penal. (Aburto, 2018)

Mientras que la comparecencia con restricciones se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria, el plazo razonable es aquel plazo indispensable o necesario para cumplir con la finalidad de la investigación, en todas las fases de las diligencias preliminares, por lo que buscamos determinar la influencia de la comparecencia con restricciones dentro de la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal. (Aburto, 2018)

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se Determinará la influencia de la Comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019. (Aburto, 2018)

La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú hay una tendencia frente a los desafíos que pone en riesgo a la ciudadanía o al pronunciamiento de la sociedad, medidas legislativas e institucionales que consisten principalmente en un máximo uso de la medida de coerción personal de la reclusión preventiva como posibilidad para dar solución al problema, orientadas a reducir o limitar las garantías legales aplicables al arresto de personas; respaldar la aplicación de la reclusión preventiva desnaturalizando su finalidad; acrecentar las penas y ampliar los delitos punibles con una sanción de reclusión; absteniéndose de instaurar medidas alternativas. (Vargas, 2017)

En cuanto al plazo razonable, la cuestión se fundamenta en la disputa de si el procedimiento penal opcional establecido en el plan de Justicia y Paz ha incumplido el debido proceso para algunos de los postulados y si este quebrantamiento les permitiría a ellos obtener la protección regional de Derechos Humanos ejercida por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Así constituyendo una problemática local, nacional e internacional acorde a lo señalado en un nuevo anuncio sobre el "Uso de la Prisión Preventiva en las Américas", realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que concluye, en Latinoamérica se ha incrementado ostensiblemente el uso del arresto provisional y que ello contraviene la esencia de una sociedad democrática; lo paradójico es que esa manifestación ocurre en el mismo tiempo en el que se viene aplicando

en nuestros países una muestra de justicia penal que se consideraba más ponderado, es por ello que atendiendo lo que viene sucediendo consideramos necesario dar a conocer esta situación. (Vargas, 2017)

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo influye la comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo influye la vigilancia personal en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?
- ¿Cómo influye el no ausentarse en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?
- ¿Cómo influye el derecho a la defensa en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?
- ¿Cómo influye la caución económica en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la influencia de la Comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la vigilancia personal influye en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.
- Determinar si el no ausentarse logra su eficacia en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.
- La eficiente aplicación del derecho a la defensa influye en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.
- Determinar si la caución económica influye en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

1.4.2. Hipótesis Específica

- La vigilancia personal influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.
- No ausentarse influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.
- La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.
- La caución económica influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Comparecencia con restricciones

1.5.2. Variable Dependiente

- Plazo razonable

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación tiene gran relevancia en nuestra sociedad actual, por la necesidad de reponer el cuidado del derecho a la libertad, la dignidad humana y la correcta aplicación del respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de un procedimiento penal acusatorio, cumpliendo con el cuidado de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución y tratados internacionales, ya que por la inadecuada opinión del presupuesto material mencionado a la alerta procesal y al adjudicar la reiteración delictiva, peligrosidad del acusado como meta preventiva de la prisión preventiva natural del derecho penal, se estaría vulnerando reiteradamente los derechos humanos de los imputados los cuales se encuentran sujetos a esta medida.

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	Ítems
V.I. Comparecencia con Restricciones	Vigilancia personal	Preguntas
	No ausentarse	Preguntas
	Derecho a la defensa	
	Caución económica	
V. D. Plazo Razonable	Dilación de los procesos por parte del procesado	Preguntas
	Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales	Preguntas
	Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo	
	Control de plazo y derecho constitucional	

1.8. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.8.1. Delimitación espacial

La investigación que se propone, abarcará geográficamente en el Distrito Judicial de Ucayali, por lo tanto, su alcance es local.

1.8.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2019.

1.8.3. Delimitación teórica

La investigación que se propone comprenderá, únicamente en la influencia que tiene la comparecencia con restricciones en la regulación del nuevo plazo razonable en el nuevo código procesal penal.

1.9. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La investigación fue viable gracias a que contamos con el apoyo de un asesor metodológico el cual trazó las pautas que debimos seguir para desarrollar la indagación de manera pertinente. Respecto a la documentación necesaria, logramos acceder a diversas fuentes de información, las cuales permitieron probar la hipótesis.

Ahora sobre el recurso financiero, estamos solventando todos los gastos del trabajo y la información para la realización de esta tesis con nuestros propios recursos económicos.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, se contó con investigaciones previas, ya que este es un tema de suma importancia y de actualidad, el cual tomamos posiciones de distintos tratadistas sobre derecho penal y proceso penal, justicia penal que tiene correlato con el plazo razonable y sobre los derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A Nivel Internacional

Según Sanchez (2018), en su tesis titulada “Garantía del plazo razonable en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz” de la Universidad Nacional de Colombia arribó a la siguiente conclusión:

Desde esta investigación se puede concluir que sí era válida la hipótesis propuesta, al menos en cuanto a la parte sustantiva, es decir, que, si es cierta la vulneración al derecho al plazo razonable desde el propio marco legal, sin embargo, en cuanto a la parte procesal se morigeró la idea de una ausencia de mecanismo procesal para evitar su vulneración (desde el —testll de la Sentencia de tutela T 171 del 2006).

Si el plazo razonable, se acercara más al plazo legal, objetivo, a un plazo perentorio, entonces las conclusiones de todos los operadores siempre serían las mismas, se respetaron los plazos sí o no, y la garantía para los interesados, sean los procesados o las víctimas, tendrían una protección objetiva.

Claro está, que si se impulsará y perfeccionará el Test que ha propuesto nuestra Corte Constitucional en la reiterada sentencia T 1712006 si habría manera de corregir sobre la marcha la vulneración a la dilación injustificada, es decir no la evita que es el estadio o estándar ideal, pero al menos la corrige de una manera relativamente concomitante.

Pero lamentablemente como lo hemos visto en las sentencias estudiadas de Justicia y Paz, este nuevo test introducido por la Corte Constitucional desde el 2006 no ha tenido eco ni en la legislación, ni en los razonamientos de los magistrados de Justicia y Paz. Pues la preocupación que tienen es la de respetar el derecho a la libertad personal (con las críticas que se han hecho de convertir la pena máxima en requisito mínimo y demás) por sí misma, mas no su debido proceso.

Según Rodríguez (2017), en su tesis titulada “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal” de la Universidad Austral de Chile arribó a las siguientes conclusiones:

El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que, si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta.

Es un derecho que, no obstante tener los caracteres de derecho autónomo, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.

Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso.

Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo

que implica que, en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.

El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.

La postura sostenida por los tribunales, internacionales y nacionales, posibilita la transgresión de la norma, ya que resulta más económico pagar una indemnización esporádica que implementar toda la reforma que implica el resguardo efectivo de la norma.

En nuestro país, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso.

La jurisprudencia de nuestros tribunales y los intervinientes del proceso penal no se han ocupado del tema, lo que explica el pobre desarrollo que ha tenido esta garantía en nuestra doctrina y legislación.

Finalmente es posible sostener que en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizarlo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilatación del proceso legalmente y segundo porque aun cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se agrava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se transgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios.

Según Rubiane, (2016), en su tesis titulada “La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales” de la Universidad Central del Ecuador arribó las siguientes conclusiones:

Pese a que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, tal como lo dice nuestra Constitución de la República en su artículo 1, se puede concluir que siguen existiendo violaciones graves a los derechos reconocidos en el cuerpo legal antes invocado y en los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, las desmedidas

aplicaciones de la prisión preventiva ocasionan la inobservancia de la jurisprudencia internacional que existe respecto del tema de investigación.

La vigencia de la Constitución de la República trajo grandes cambios en lo que tiene que ver con la estructura orgánica del Estado, lo que no trajo es una verdadera reparación integral de las personas que sufrieron los estragos de la prisión preventiva.

Al realizar mis prácticas pre profesionales pude observar que la mayoría, de Jueces de Garantías Penales, tenían estigmatizado una parte de su juicio, que quiero decir con esto; si el procesado tenía antecedentes penales, los señores jueces ya se formaban un juicio valor, una presunción de responsabilidad y al momento de resolver sobre la adopción de medidas cautelares uno de los argumento para dictar prisión preventiva era los antecedentes penales del procesado, cuando todos sabemos que tanto la Constitución de la República en su artículo 11 numeral 2 inciso segundo, así como los diferentes tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, prohíben que se discrimine a cualquier persona por sus antecedentes penales. Al decir la mayoría de jueces, no estoy diciendo la totalidad, que quede bien claro.

Se concluye que el uso indebido de la prisión preventiva es a causa de que no existen sanciones a los operadores de justicia en nuestra legislación, por un lado decimos que somos garantistas al sancionar a los servidores públicos que ocasionan la caducidad de la prisión preventiva por la alarma social que ocasiona la liberación de un supuesto “criminal”, pero por otro lado; por qué no sancionar con la misma sanción valga la redundancia, a aquel servidor que dictó y solicitó prisión preventiva

respectivamente, en contra de una persona que al cabo de la culminación del proceso resultó ser inocente.

En la legislación ecuatoriana se contempla la reparación integral de la víctima de cualquiera de las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, pero con asombro observamos que ningún articulado de dicho Código trata sobre la reparación integral por inadecuada Administración de Justicia, tema que si existía en el derogado Código de Procedimiento Penal.

Lamentablemente la cultura ecuatoriana al igual que los operadores de justicia, toman al Derecho Penal en su forma máxima, como lo dijo Ferrajoli a “costas de la incertidumbre de que algún inocente resulte castigado, ningún culpable resultará impune”, ideales netamente inquisitivos, que en el Estado de desarrollo de los Derechos Humanos no pueden ser aceptados de ninguna forma. (Ferrajoli, Derecho y Razón, 1995).

2.1.2. A Nivel Nacional

Según Alvarado (2016), en su tesis titulada “la prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015” de la Universidad de Huánuco arribó a las siguientes conclusiones.

Que, los mandatos de prisión preventiva que no tienen al momento de su Calificación un criterio uniforme de análisis de los presupuestos materiales por parte de los jueces de investigación preparatoria de

Huánuco vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Que, es bajo el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtienen finalmente una sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Que, tanto los procesados con mandato de prisión preventiva y los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas tienen las mismas condiciones y tratamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Que, la aplicación de la vigilancia electrónica a los procesados por tráfico ilícito de drogas evita la prisión preventiva y con ella se reduce la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados en la zona judicial de Huánuco.

Que, los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida.

Que, la mayoría de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento

penitenciario de Huánuco no conocen los presupuestos materiales ni formales requeridos para la imposición de la prisión preventiva.

Que pese la mayoría de los procesados tiene arraigo domiciliario, familiar y algunos, laboral, los jueces dan mayor relevancia al primer presupuesto referido a los elementos de convicción al momento de establecer el mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, 2015.

Que, la mayoría de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco ven disminuida su capacidad para demostrar su inocencia debido a encontrarse en cumplimiento de la mencionada medida de coerción procesal.

Que, la estigmatización es uno de los más graves efectos perniciosos que tiene la imposición de la prisión preventiva pues afecta el futuro laboral de la persona la cual tiene dificultades en conseguir un empleo; asimismo, la estigmatización ocasiona el alejamiento de los familiares y amigos ocasionando comentarios ofensivos que atentan a la dignidad de la persona.

Según Bailón (2018), en su tesis titulada “Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018” de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión arribó a las siguientes conclusiones:

El plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de administración de

justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación.

Los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar son de orden, logísticos, operativos y organizativos y en tanto no se superen, seguiremos vulnerando este principio.

Las dilaciones indebidas por parte de los procesados contravienen al plazo razonable en la investigación preliminar, por lo tanto, el principio del plazo razonable y la demora no debe operar a su favor.

La contravención al plazo razonable por parte de los operadores de justicia vulnera el derecho al plazo razonable dentro del proceso penal, debe tener como efecto, una sanción administrativa.

El plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación.

Los factores determinantes en la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares inciden en los roles y funciones del personal fiscal y administrativo, que interrumpe el circuito de funcionamiento impidiendo a que los casos se mantengan en etapa de investigación por un plazo irracional.

Según Anaya (2015), en su tesis titulada “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados” de la Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga arribó a las siguientes conclusiones:

El marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015. El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por el cual al fundamentar en los autos de prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad.

El marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal.

El marco jurisprudencia! influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la Corte interamericana de Derechos Humanos, máximo intérprete de la Convención Americana de

Derechos Humanos reconoce el peligro procesal como el presupuesto más importante que legitima la imposición de la prisión preventiva; no puede residir en fines preventivos atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar en un fin legítimo, el peligro procesal en sus dos dimensiones: El peligro de fuga y peligro obstaculización. Los antecedentes penales, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito, tipo de delito que se le imputa no siendo por sí mismos, justificación suficiente para acreditar el peligro procesal y a la vez debe ser limitada por los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad indispensables en una sociedad democrática. Sin embargo, a pesar de las obligaciones internacionales el estado peruano no regula legislativamente las exigencias y estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva; razón por el cual incumpliendo la Convención americana de los Derechos Humanos.

Según Pino (2018), en su tesis titulada “Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública puno 2017” de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez arribó a las siguientes conclusiones:

Se establece que el derecho al plazo razonable, en un 40% es afectado por la obstaculización realizada por el investigado y en un 38% se limita por la falta de cooperación interinstitucional en el desarrollo de la investigación preliminar en delitos contra la administración pública.

Se identificó, según la praxis de los abogados, que, en un 27% la investigación finaliza en un archivamiento, en un 37% finaliza con un sobreseimiento y en un 36% se busca sancionar por el delito residual de

enriquecimiento ilícito la investigación en delito contra la administración pública en la región de Puno.

Se determinó como dificultades que halla el fiscal, en un 21% los obstáculos que establece el investigado en la investigación, en un 22% como limitación la actuación de las pericias contables o especialidades requeridas y en un 57% la valoración de la prueba en la investigación en delitos contra la administración pública.

Según Meza (2017), en su tesis titulada “Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016” de la Universidad de Huánuco arribó a la siguiente conclusión:

El factor determinante en la decisión de solicitar y luego imponer la prisión preventiva, es casi exclusivamente, por la gravedad de la pena y el peligro de fuga del imputado

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Comparecencia

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica

Acto de comparecer ante el juez, en cumplimiento de intimación cursada por este. Para su eficacia como acto procesal debe realizarse en condiciones de tiempo y lugar. Puede ser facultativa o necesaria. Normalmente implica una carga procesal. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

La comparecencia, como medida cautelar menos gravosa que la detención, tiene como función principal la cautela preventiva o el aseguramiento del inculpado en un proceso penal. (Miranda, 2018)

Estas medidas son instrumentos que sirven para compulsar la situación jurídica del procesado, en fin de influir en el juez a la hora de dictar sentencia, pero en ningún modo condición al juez a emitir una sentencia u otro, sólo son una garantía de efectividad del proceso penal. (Miranda, 2018)

Las medidas coercitivas de naturaleza personal, ligadas a la comparecencia, son según nuestro ordenamiento procesal penal vigente:

- La comparecencia simple.
- La comparecencia con restricciones.
- La caución.
- La detención domiciliaria
- El impedimento de salida del país.
- La incomunicación.

2.2.1.2. Concepto Y Alcances

Presenta dos modalidades: simple y restrictiva. Es una medida restrictiva de la libertad personal menos intensa que se define negativamente; comporta una mínima limitación a la libertad personal; es la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso.

El artículo 286 del CPP establece dos presupuestos:

- A) Si el fiscal no solicita vencido el plazo de detención preliminar la prisión preventiva.
- B) Si, ante la solicitud fiscal, no se cumplen los presupuestos materiales de la prisión preventiva, previstos en el artículo 268 CPP. El requerimiento fiscal y la resolución judicial deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron su petición o decisión.

La notificación de la resolución judicial corresponde al auxiliar jurisdiccional correspondiente y se cursa vía postal, El auxiliar jurisdiccional dejará constancia de la identificación del procesado o de la verificación del domicilio si está ausente (artículo 292). (Castro, 2020)

2.2.1.3. Comparecencia Simple

Se rige por los alcances del artículo 286 del nuevo Código Procesal Penal, el cual señala que el juez de la investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple, si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266. También lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268. (Miranda, 2014)

Se impone cuando se trata de un hecho punible leve (por su sanción) y si los actos de investigación aportados no lo justifican (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión). Si el imputado incumple la citación -no se presenta en término ni demuestra un impedimento legítimo-, se dicta el mandamiento de conducción compulsiva, por el cual la Policía Nacional estará a cargo de su ubicación y captura a

fin de que se haga presente ante la autoridad judicial o fiscal. En esto último radica su carácter coercitivo. El imputado tiene el deber de asistir a las diligencias procesales cuantas veces sea llamado por la autoridad competente, cuyo incumplimiento ocasiona el mandato de conducción compulsiva. (Castro, 2020)

2.2.1.4. Comparecencia Con Restricciones

- **Características Generales**

Está en función a la falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosísimo procesal. Exige analizar si ese peligrosísimo puede evitarse ya sea mediante restricciones -que son limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado. Las restricciones, con arreglo al principio de proporcionalidad, pueden imponerse en solitario o combinar varias de ellas. El incumplimiento de las restricciones, previo requerimiento, importa la revocación y la sustitución por la prisión preventiva –siempre la hace el juez, previo trámite de audiencia- (Castro, 2020)

Las restricciones reconocidas por el artículo 288 CPP son cuatro:

1. Cuidado y vigilancia de una persona o institución;
2. No ausentarse de la localidad, no concurrir a determinados lugares o de presentarse la autoridad;
3. No comunicación con determinadas personas; y

4. Prestación de caución económica, si las posibilidades económicas del imputado lo permiten.

El artículo 289 CPP regula la caución: suma económica destinada a asegurar que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad. Se mensura en función a la naturaleza del delito, condición económica, personalidad, antecedentes, modo de comisión del delito, gravedad del daño, y otras referidas a la posibilidad de fuga. La caución es personal, real y por fianza de terceros. (Castro, 2020)

- **La Vigilancia Electrónica Personal**

Antecedentes (antes de la reforma)

La Ley n° 29499, de 19-01-10, instituyó la vigilancia electrónica personal. La definió como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, cuyo punto de referencia es el domicilio o el lugar que señala el imputado o condenado. Tiene, pues, una doble naturaleza, siempre limitativa de la libertad ambulatoria o de tránsito; se erige tanto como una nueva modalidad de pena aplicable por conversión y, además, en los casos de otorgamiento de un beneficio penitenciario de excarcelación (liberación condicional y semilibertad), cuanto como una nueva modalidad de restricción propia de la comparecencia cautelar. En este último caso puede imponerse de oficio o a petición de parte; y, su finalidad consiste en garantizar la permanencia del imputado en el proceso, evitando por consiguiente el riesgo de fuga. (Castro, 2020)

La nota singular de esta pena y restricción procesal es que para su imposición debe mediar aceptación expresa del imputado, que tiene lugar en los marcos de una audiencia especial -con la sola asistencia del fiscal, el imputado, su defensor, el juez y el personal del Instituto Nacional Penitenciario, entidad encargada de implementar y ejecutar este mecanismo de control-. Está especialmente normada un acta, en la que han de figurar determinados rubros para consolidar el punto de referencia, la no manipulación del aparato que se le instale, los derechos, las obligaciones, restricciones y responsabilidades correspondientes y toda otra precisión que fuere menester (artículos 8-9). (Castro, 2020)

Este mecanismo, utilizado como restricción procesal, tiene un presupuesto propio vinculado a la gravedad del delito objeto de imputación. Según el artículo 3 de la Ley, modificado por el D. Leg. n° 1229, de 25-09-15, el delito debe estar sancionado con una pena no mayor a ocho años de privación de libertad (artículo 3º), de suerte que, si puede superarse el peligro de entorpecimiento y el de fuga con este mecanismo, en tanto acepte la vigilancia electrónica personal, no procederá mandato de prisión preventiva. En la medida en que este mecanismo pueda ser masificado, siempre que el denominado lugar y radio de ejecución de control (artículo 9) pueda ser razonablemente configurado, con los mecanismos de seguridad pertinentes, el mandato de prisión preventiva, indirectamente, solo se impondrá cuando el delito cometido supere ocho años de pena privativa de libertad, no cuatro años como se fija en el artículo 268.1.1 CPP. (Castro, 2020)

El apartado 5 del artículo 287 CPP, modificado por el citado D. Leg. n° 1229, expresamente incorpora la vigilancia electrónica personal como una restricción del mandato de comparecencia. Es una medida alternativa que se impone para controlar que no se excedan o vulneren las restricciones impuestas a la libertad personal -estas son las que figuran en el artículo 287 CPP- en el auto respectivo. (Castro, 2020)

A su vez, el artículo 288.5 CPP, también modificado por el indicado decreto legislativo, regula con mayor puntualidad la vigilancia electrónica personal. Su imposición, además, está condicionada a que se acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar y social con un informe social y pericia psicológica; y, a que el imputado no ha sido condenado anteriormente por delito doloso –es un requisito más estricto que la reincidencia, que tiene un límite de cinco años lo refiere a una pena privativa efectiva de libertad (artículo 46-B CP). (Castro, 2020)

- **Decreto Legislativo 1322**

Vigilancia electrónica personal. Esta institución tiene una naturaleza múltiple, en tanto mecanismo que busca evitar el recurso último a la prisión preventiva y pena privativa de libertad, así como flexibilizar las objeciones respecto a los riesgos para la concesión de beneficios penitenciarios (artículo 2 del Decreto Legislativo 1322, de 6-1-2017). Constituye tanto una medida de coerción procesal, cuanto un tipo de pena aplicable por conversión, y un mecanismo de monitoreo-de control para evitar el alejamiento del reo a las pautas de resocialización en libertad- para los

penados que obtienen los beneficios penitenciarios de excarcelación: semi libertad y liberación condicional.

El artículo 3.1 del indicado Decreto Legislativo establece la nota característica esencial, común a los objetivos que persigue: "...es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y de desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos". Limita, por ende, la libertad de tránsito o locomoción y restringe el derecho a la intimidad personal, pues circunscribe la movilidad de la persona a un radio de acción determinado -incluso, por imperio del artículo 12.1 del citado Decreto Legislativo, y según la entidad del peligrosismo procesal el Juez puede establecer rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, conforme al informe técnico de viabilidad del INPE- y vigila sus movimientos permanentemente -la intimidad se ve ciertamente restringida aunque no en un nivel muy profundo, pero es más intensa respecto a la intimidad domiciliaria, en cuya virtud la autoridad puede ingresar al domicilio fijado como base del monitoreo con fines de inspección (artículo 9 c). (Castro, 2020)

Su implementación y ejecución corresponde al Instituto Nacional Penitenciario.

Medida alternativa de coerción personal. Es, propiamente, una alternativa a la prisión preventiva. Se impone directamente como una medida de comparecencia con restricciones y, frente a un mandato efectivo de prisión preventiva, como un supuesto de variación de dicha medida al

haber variado los presupuestos materiales de la misma y ser suficiente, para evitar la fuga, la medida de vigilancia electrónica personal.

Tiene dos requisitos específicos -positivo y negativo, respectivamente. El primero, estriba en que la pena concreta a imponerse no puede ser mayor de ocho años de privación de libertad -por la naturaleza de la medida y el modelo aceptado por nuestro Código Procesal Penal que opta, para definir la prisión preventiva, por la pena concreta que puede merecer el imputado, esa es la opción que debe seguirse- Ello determina, una vez se implemente esta medida de coerción personal, que la prisión preventiva, en cuanto al presupuesto material de gravedad del delito, solo se dictará, en principio, si en concreto la pena privativa de libertad no superará el tope de ocho años, pero debe concordarse el artículo 5 de este Decreto Legislativo con el artículo 268, literal b), del Código Procesal Penal. (Castro, 2020)

El segundo requisito, de carácter negativo, consiste en que no procede en 56 tipos legales, en los supuestos de la Ley número 30077, de crimen organizado, y en los delitos de terrorismo. Este último requisito configura la cuestionable figura, por ser de dudosa constitucional, de los delitos inexcusables, al margen del presupuesto material de riesgo de fuga (inherente a toda medida de coerción personal), que ha de apreciarse caso por caso en función a la persona del imputado y las circunstancias del delito y de la causa. A ello se agrega tres circunstancias, referidas a la actitud del imputado ante el delito o ante proceso: ser reincidente o habitual, de un lado, o haber sido objeto de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo

condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condenas, de otro lado. (Castro, 2020)

2.2.1.5. La Caución

Miranda Aburto, (2014) Respecto a la caución, el artículo 289 del Nuevo Código Procesal Penal expresa en qué casos procede esta medida:

- La caución consistirá en una suma de dinero que se fijará en cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad.
- Será personal cuando el imputado deposita la cantidad fijada en la resolución en el Banco de la Nación. Si el imputado carece de solvencia económica ofrecerá fianza personal escrita de una o más personas naturales o jurídicas, quienes asumirán solidariamente con el imputado la obligación de pagar la suma que se le haya fijado.
- Será real cuando el imputado constituya depósito de efecto público o valores cotizables u otorgue garantía real por la cantidad que el juez determine.
- Cuando el imputado sea absuelto o sobreseído, o siendo condenado no infringe las reglas de conducta que le fueron impuestas, le será devuelta la caución con los respectivos intereses devengados, o en su caso, queda sin efecto la garantía patrimonial constituida y la fianza personal otorgada. (Miranda Aburto, 2018)

2.2.1.6. La Detención Domiciliaria

El código procesal penal de 1991 en su artículo 143.1, modificado por Ley N° 29499, del 19 de enero de 2010, consideraba como una medida de comparecencia con restricciones al arresto domiciliario. Ahora, de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, el arresto domiciliario ha sido previsto como una medida sustitutiva y no alternativa de la prisión preventiva. (Miranda Aburto, 2018)

El artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal indica que la detención domiciliaria puede operar en determinados casos. Así:

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:
 - Es mayor de 65 años de edad.
 - Adolece de alguna enfermedad grave o incurable.
 - Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
 - Es una madre gestante.
2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga u obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.
3. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial.
4. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para a prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273 al 277.

5. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el juez – previo informe pericial – dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado.

2.2.1.7. Impedimento De Salida Del País

Esta medida coercitiva no afecta la libertad personal en sentido estricto, sino la libertad de tránsito. Se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del proceso. (Castro, 2020)

2.2.2. La Prisión Preventiva

Llobet (2016), señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”.⁴⁰ En este contexto la discusión sobre si el imputado debe permanecer en libertad o privarse temporalmente de ella, resulta trascendente no sólo para él sino para aquellas personas vinculadas al imputado que pueden sufrir con la aplicación de esta medida de coerción. I. La argumentación de los presupuestos materiales La Casación N° 626-2013-Moquegua de fecha 30 de junio de 2015 establece doctrina jurisprudencia sobre la audiencia, motivación y elementos (fumus delicti comissi, pena probable, peligro procesal- peligro de fuga-) de la medida de prisión preventiva, así se indica en el considerando décimo séptimo que: “(...) la argumentación por las

partes de los presupuestos materiales se hagan punto por punto, señalados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, referidos a los requisitos de la medida cautelar que requieren o se oponen; así captaran íntegramente sobre cada uno y contradecirán íntegramente la información todo lo argumentado, presupuesto por presupuesto, el Juez podrá hacer preguntas al respecto, contando con el máximo de información sobre los elementos de convicción contradichos que sustenten cada uno de los requisitos de esta medida de coerción personal y después pasará al siguiente punto, y al concluir cada punto y al final de la audiencia”. Esto lo vuelva a reiterar en el fundamento vigésimo cuarto la Casación N° 626-2013-Moquegua, al indicar que: “(...) el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia de fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad.

2.2.3. Peligro Procesal

De los presupuestos de la prisión preventiva, dos son los fundamentales: 1) la vinculación de autoría o participación por parte del procesado en el delito cometido o tentado (llamado también *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho), sin cuya presencia razonable a nivel de elementos fundados y graves de convicción, se enervan y pierden valor los demás componentes de la prisión preventiva; y, ii) el tema de los peligrosismos de fuga (el denominado *periculum in mora* o *periculum*

libertatis) y obstaculización. Son los que admiten un tratamiento jurídico de rigor argumentativo serio y desapasionado, por lo mismo poseedores de cuotas de objetividad y contrastabilidad, que permiten apreciar la necesidad o innecesidad de la imposición de la más intensa medida del ius punendi contra los derechos fundamentales del ciudadano para preservar la eficacia del proceso penal y de la pena. (Rojas, 2019)

La gravedad de la pena es un tema que, en líneas generales, no admite discurso de razonabilidad, dada su regulación tasada en la norma procesal, admitiendo en cambio, en su planteo, instrumentalizaciones negativas en contra del procesado, al imputar subjetivamente delitos graves o al sumar delitos para efectivamente crear la imagen de penas acumuladas muy altas. (Rojas, 2019)

La confusión en el uso de los concursos reales homogéneos y heterogéneos y el delito continuado se ha constituido en otro de los frecuentes errores o instrumentalizaciones negativas de los que se han valido los operadores del sistema penal para abonar la tesis de la pena grave. (Rojas, 2019)

Situación parecida sucede con la pertenencia a una organización criminal, fuera de los casos reales en que ella se presenta. Criterio sustantivo que puede ser manipulado en extremo, dado su alto cariz de alarma que la sola frase representa sin necesidad de ingresar a analizar sus componentes fáctico normativos, que usualmente son desatendidos en el discurso judicial. Se ha consolidado ya una costumbre, en la postulación fiscal, el masivamente referirse a organización criminal donde lo que hay es un número plural de intervinientes en el delito o la presencia de actuación

en banda, mostrando ello la vulgarización de una construcción normativa internacional de altas exigencias para su configuración, lo que ha generado un lamentable descrédito en el empleo de rigor de este componente procesal sustantivo. (Rojas, 2019)

2.2.4. El Peligro de Obstaculización

La Corte Suprema en el acuerdo plenario bajo comentario ha distinguido entre la duración o extensión del plazo de la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga y cuando hay peligro de obstaculización. Este último, desde una perspectiva dogmática, a diferencia de aquel, no se extiende en el tiempo con la misma virtualidad que el peligro de fuga. Al respecto, el órgano jurisdiccional citado considera que:

"Es una causal de una menor entidad expansiva en orden al tiempo de vigencia de la medida -no puede tener eficacia o utilidad durante el curso íntegro de la investigación y del enjuiciamiento, a diferencia del peligro de fuga (...)-, pues tal peligro de obstaculización es posible que pueda ser eliminado con la utilización efectiva de medidas de protección, ocupación o incautación de fuentes de prueba material y anticipación probatoria en el caso de la prueba personal. Por ende, el plazo de duración debe ser tendencialmente más breve y no necesariamente igual que el correspondiente al peligro de fuga". (Rojas, 2019)

En consecuencia, la imposición de la prisión para evitar la obstaculización solo se justificaría para los primeros momentos de la investigación, hasta que el fiscal adopte las medidas menos aflictivas para la libertad y que aseguran el material probatorio con la misma eficacia.

Siendo ello así, cuando se impone prisión preventiva por el peligro de obstaculización, el fiscal tiene la obligación de “practicar tan pronto sea posible los registros pertinentes, tomar declaración a los testigos supuestamente susceptibles de ser influidos, etcétera, y para ello no son necesarios tiempos prolongados”; Por tanto, el fiscal, inmediatamente después de haberse dictado la prisión preventiva por la existencia del peligro de obstrucción, debe empezar a realizar todos los actos de investigación que la conducta del procesado puede incluso a pesar de estar detenido, sobre todo en los casos de crimen organizado- obstaculizar. En efecto, la prisión preventiva en determinadas situaciones no evitará que el procesado pueda recurrir a terceras personas para obstaculizar, motivo por el cual el fiscal debe realizar los actos de investigación de manera célere no solo con el propósito de evitar lo manifestado, sino también para que el procesado pueda afrontar el proceso en libertad, siempre que no modo el haya peligro de fuga, por supuesto. (Rojas, 2019)

2.2.5. Detención Preliminar Judicial

Fuera de los casos de flagrancia, la constitución autoriza la detención de una persona por mandato motivado del juez, sea en fase de investigación preliminar o preparatoria. La detención preliminar judicial es aquella que se produce durante dicha fase procesal en casos especiales, pero por mandato judicial y a solicitud del fiscal. (Sánchez, 2020)

De acuerdo con el art. 261 del Código, el juez de la investigación preparatoria dictará auto motivado cuando: a) fuera del caso de flagrancia, existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido

un delito que es sancionado con pena privativa superior a cuatro años y pueda existir posibilidad de fuga, b) el imputado es sorprendido en flagrante delito, pero logra evitar la detención; y c) cuando el detenido se fugara de un centro de detención preliminar (art. 261). La orden debe contener los datos más importantes de la persona: nombres y apellidos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. Dicha requisitoria caduca automáticamente a los seis meses, salvo renovación. La ley establece que no caduca para los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje, en los cuales la requisitoria es permanente. (Sánchez, 2020)

Producida la detención, la policía hará saber al detenido el motivo pondrá al detenido a disposición del juez que ordenó la medida. El Excepcionalmente, y siempre que concurren los motivos señalados en el párrafo anterior y se presente circunstancias de especial complejidad, de la privación de la libertad, comunicará al Ministerio Público y pondrá al detenido.

Se trata de una medida excepcional que, dada la urgencia fiscal, debe ser resuelta por el juez según los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, principalmente. El presupuesto de importancia lo constituye el peligro procesal (de fuga o de perturbación de la prueba). Dictada la resolución motivada por el juez, se comunica al fiscal para su ejecución. No se notifica a la persona tiene derecho a impugnar el auto judicial.

2.2.6. Duración De Las Requisitorias

Las requisitorias tendrán una duración de 6 meses y en el caso de

delitos de terrorismo, espionaje o TID no caducarán (vigentes hasta que sean capturados).

La policía una vez que capture al imputado debe comunicar al fiscal y ponerlo a disposición del juez. (Sánchez Velarde, 2020)

2.2.7. Plazo De Detención Policial Y La Detención

- **Preliminar Judicial**

La detención policial o la detención preliminar judicial solo durara un plazo de 24 horas, después de lo cual el fiscal decide si le otorga la libertad al detenido o solicita la prisión preventiva al juez de la investigación preparatoria. Excepcionalmente en los delitos de terrorismo, espionaje y TID la detención durara un plazo de 15 días (Art. 264 NCPP). (Sánchez, 2020)

2.2.8. Convalidación De La Detención

Reategui (2019), Señala que vencido el plazo de detención preliminar (24 horas), el fiscal salvo los delitos de terrorismo, espionaje y TID si consideran que subsisten las razones que determinaron la detención, lo pondrá a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo auto de convalidación de la detención. En caso contrario dispondrá su inmediata libertad del detenido.

El mismo día se llevará a cabo la audiencia con la asistencia del fiscal, del imputado y de su abogado defensor. Luego de escuchar a las partes asistentes y teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el fiscal el juez resolverá mediante resolución motivada.

2.3. PLAZO RAZONABLE

2.3.1. El Plazo Razonable En La Prisión Preventiva

Este derecho al plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, se trata propiamente de una irradiación del derecho a la libertad personal reconocida por nuestra Constitución en el artículo 2.24; asimismo, tiene su base fundamental en la dignidad de la persona humana. (Miranda, 2018)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha señalado que plazo razonable (...) no puede traducirse en un número fijo de días, semanas, meses o años, o en varios periodos dependiendo de la gravedad del delito", es decir, se debe tener en cuenta las circunstancias de cada caso concreto para fijarlo o computarlo. (Miranda, 2018)

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado sobre el particular: "Se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso:

- a)** La complejidad del asunto.
- b)** La actividad procesal del interesado.
- c)** La conducta de las autoridades judiciales".

El Tribunal Constitucional peruano tampoco se ha mantenido alejado del análisis de la razonabilidad del plazo del proceso, pues ha señalado que, para poder determinar el plazo razonable de una investigación fiscal,

se deben considerar dos tipos de criterios: uno subjetivo y otro objetivo. (Miranda, 2018) En el primero, quedan comprendidos,

- 1)** La actuación del fiscal.
- 2)** La actuación del investigado.

En el segundo, la naturaleza de los hechos objeto de investigación.

Los criterios subjetivos, como ya se adelantó, están referidos a la actuación tanto del investigado como del fiscal a cargo de la investigación pre jurisdiccional. (Miranda, 2018)

En cuanto se refiere al investigado se debe tener en cuenta la actitud obstruccionista del investigado, la cual puede manifestarse en:

- 1)** No concurrencia, injustificada, a las citaciones que le realice el fiscal a cargo de la investigación,
- 2)** El ocultamiento o negativa, injustificada, a entregar información que sea relevante para el desarrollo de la investigación,
- 3)** La recurrencia, de mala fe, a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de dilatar o paralizar la investigación pre jurisdiccional, y
- 4)** En general, todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal”.

En el caso Tiberio Berrocal, el Tribunal Constitucional desarrolló los criterios de la evaluación de la razonabilidad del plazo en la detención provisional siendo estos:

- a)** La actuación diligente de los órganos judiciales.

- b) La complejidad del asunto.
- c) La actividad procesal del detenido.

Respecto al primero de ellos, deberá analizarse la conducta diligente de las autoridades judiciales, es decir, el grado de celeridad en la tramitación y resolución de recursos, así como la motivación de la resolución de estos.

Por su parte, la complejidad del caso, se evalúa en función de factores como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que objetivamente permita calificar una causa como complicada. La actividad procesal del detenido es evaluada en función de lo que se entiende por defensa obstruccionista, cuando este ha abusado de su derecho a utilizar recursos con objeto de dilatar el procedimiento, es decir, únicamente cuando hay mala fe por parte del procesado, lo cual, corresponderá ser demostrado por juez. En este caso, el término de la detención podría extenderse en el entendido que no corresponda contabilizarse como plazo razonablemente transcurrido a aquel atribuible a la actuación con mala fe del imputado”. (Miranda, 2018)

En el caso Buitrón Rodríguez, el Colegiado amplió los criterios que se deben tomar en cuenta al evaluar el plazo razonable del proceso:

- **Actuación De Órganos Judiciales**
 - Es deber del juez penal dotar de la prioridad debida y actuar con una diligencia especial en la tramitación de las causas en las que el inculpado se encuentre en condición de detenido. De no

tenerse presente ello, una medida que debería ser concebida como cautelar y excepcional, se convertiría en un instrumento de excesiva aflicción física y psicológica para quien no tiene la condición de condenado, resquebrajando su capacidad de respuesta en el proceso y mellando el propio principio-derecho de Política del Perú. (Miranda, 2018)

- Como lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso Kenmache. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: “[l]a situación jurídica de la persona que se encuentra en prisión preventiva es muy imprecisa: existe una sospecha en su contra, pero aún no ha logrado demostrarse la culpabilidad.
- Los detenidos en tales circunstancias sufren usualmente grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad. Debe enfatizarse igualmente el impacto psicológico y emocional al que son sometidos mientras dura esta circunstancia' (Informe N° 2/97. Casos N°s 11205 y otros, párrafo 7). (Miranda, 2018)
- En consecuencia, a efectos de determinar la razonabilidad del plazo de detención, es preciso analizar si el juez penal ha procedido con la diligencia especial en la tramitación del proceso (caso Kenmache. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párrafo 45).
- Por lo tanto, es necesario evaluar el grado de celeridad con que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo exigible a todo juez encargado de

dilucidar una causa en la que se encuentra la persona privada de su libertad En tal sentido, serían especialmente censurables, por ejemplo, la demora en la tramitación y resolución de los recursos contra las decisiones que imponen o mantienen la detención preventiva; las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos; o, como estableciera el Tribunal Europeo de Derechos

- Humanos, los repetidos cambios de juez penal, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general (caso Clooth, párrafo 45). (Miranda, 2018)

2.3.2. El Plazo Razonable Como Garantía Del Debido Proceso Penal

Viteri (2018) el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de “derechos filiales” reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan

largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un “contenido implícito” del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3º.

2.3.3. La teoría del “no plazo”

Viteri (2018), menciona que El TEDH, así como la Corte IDH han asumido la doctrina del “no plazo” al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país, no siempre es posible para las autoridades judiciales (o fiscales) cumplir con dichos plazos legalmente establecidos. De este modo, el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas. Más bien, se trata de una pauta interpretativa abierta que permite evaluar dicha razonabilidad, caso por caso, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos

por la jurisprudencia internacional. La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias.

2.3.4. Criterios para la determinación del plazo razonable

Viteri (2018), Señala que La Corte IDH ha desarrollado, a través de su jurisprudencia constante y en base a la del TEDH, una serie de criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de meritarse la razonabilidad del plazo en un proceso.

- 1) La complejidad del asunto La complejidad del asunto se determina por una serie de factores de iure y de facto del caso concreto. Así, en el proceso penal, aunque no exhaustivamente, dichos factores pueden estar referidos a:
 - a) El establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos.
 - b) El análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal.
 - c) La prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación.
 - d) La pluralidad de agraviados o inculcados; entre otros.
- 2) La actividad procesal del interesado

Este criterio se encuentra referido a determinar si la conducta o actividad procesal de las partes del proceso ha sido incompatible con las normas legales o ha tenido por objeto obstruir o dificultar el correcto desarrollo de la administración de justicia. En este orden, algunas de las conductas que podrían evidenciar una conducta obstruccionista son: las relacionadas con la colaboración del procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos; las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones; el entorpecimiento en la actividad probatoria; la manipulación de testigos; la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, etc. Es importante diferenciar el uso regular de los medios procesales al alcance de las partes y el derecho del investigado a guardar silencio a lo largo del proceso, del uso abusivo e innecesario de los instrumentos que la ley pone a disposición, bajo la forma de recursos o de otras figuras que alejan el momento de la resolución de fondo. Mientras que las dos primeras conductas son totalmente legítimas y constituyen derechos del investigado (o de las partes), la segunda implica una conducta de mala fe dirigida a obstaculizar la celeridad del proceso. La Corte IDH en el caso Genie Lacayo estableció “no consta en autos que el (...) padre de la víctima, hubiere tenido una conducta incompatible con su carácter de acusador privado ni entorpecido la tramitación, pues se limitó a interponer los medios de impugnación reconocidos por la legislación (...)”. Un ejemplo de conducta obstruccionista al que ha hecho referencia el TC peruano en reiteradas oportunidades es la interposición de numerosos procesos constitucionales

manifiestamente improcedentes que, en cierta medida, ocasionan que no se dicte sentencia prontamente. (Viteri, 2018)

3) La conducta de las autoridades judiciales Este criterio se encuentra encaminado a evaluar la conducta procesal de las autoridades judiciales o fiscales, que intervienen en el proceso e influyen, con su comportamiento, en el desarrollo del mismo, sus “tiempos y movimientos”. En el caso Salazar Monroe, el TC peruano estableció que para evaluar la conducta o comportamiento de las autoridades judiciales es necesario tener presente:

- a)** La insuficiencia o escasez de los tribunales.
- b)** La complejidad del régimen procesal.
- c)** Si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal.

En el caso Chacón, el TC peruano estableció que la autoridad judicial había contribuido a la excesiva dilación del plazo del proceso al no haber actuado con la debida diligencia y prontitud: “más allá del loable esfuerzo de la judicatura por desacumular procesos en aras de la celeridad procesal, de modo tal que actualmente el proceso seguido contra el recurrente tiene solo cinco procesados, dicha desacumulación pone de manifiesto que por la naturaleza de las imputaciones ventiladas en el proceso seguido contra el recurrente era posible seguir varios procesos distintos con menos imputados, lo que en definitiva haría menos complejo el proceso penal. (Viteri Custodio, 2018) Sin embargo, que siendo ello posible, llama la atención que la referida desacumulación se haya dado recién a partir del año 2007, cuando el proceso penal tenía ya seis años de iniciado. De modo

tal que es posible advertir que en el presente caso, la gran cantidad de imputados, elemento que incidió en gran medida en la complejidad del proceso, en realidad constituye una imputable al propio órgano jurisdiccional” (el resaltado es nuestro). Por tanto, no estaría justificada la excesiva dilación del plazo originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso. Así lo ha entendido el TEDH, al establecer que los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del proceso penal.

- 4) La afectación generada en la situación jurídica del interesado Este último criterio fue introducido por la Corte IDH en el Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia, ampliando los criterios clásicos empleados por el TEDH. (Viteri, 2018)

Este elemento dicta que, para determinar la razonabilidad del plazo, se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de las personas involucradas en el mismo (sus deberes y derechos), debiendo considerar, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. En el Voto Razonado respecto de la sentencia de la Corte IDH en el caso Kawas Fernández, el juez Sergio García Ramírez destacó que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, gravitando gravemente sobre la vida de éste, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que, en breve tiempo (“plazo razonable”), se resuelva la situación del sujeto. Dicha afectación debe ser actual, no

meramente posible o probable, eventual o remota. Nuestro TC ha asumido esta posición como suya, agregando además que la lesión en la situación jurídica del individuo puede manifestarse como un daño o perjuicio psicológico y/o económico. Algunas situaciones especiales, en donde el interesado podría ver afectada su situación jurídica a razón de la excesiva prolongación del plazo del proceso son, a modo de ejemplo: cuando el carácter de la decisión sobre el objeto del juicio es irreversible, cuando se trata de personas de avanzada edad o que sufren graves enfermedades, etc. (Viteri, 2018)

2.3.5. El Plazo Razonable En La Investigación Preliminar

Miranda (2018), señala que El Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar.

1) Criterio subjetivo

Referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los

actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

2) Criterio objetivo

Referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no. Aunque con diferente orden, el TC peruano ha tomado, en esencia, los mismos criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana para analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. En tal sentido, bien pueden servir como criterios adicionales la situación jurídica del interesado, así como la evaluación integral del proceso. (Miranda, 2018)

2.3.6. El Plazo Razonable En La Prisión Preventiva

Este derecho al plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, se trata propiamente de una irradiación del derecho a la libertad personal reconocida por nuestra Constitución en el artículo 2.24; asimismo, tiene su base fundamental en la dignidad de la persona humana. (Miranda, 2018)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha señalado que “el plazo razonable (...) no puede traducirse en un número fijo de días,

semanas, meses o años, o en varios periodos dependiendo de la gravedad del delito”; es decir, se debe tener en cuenta las circunstancias de cada caso concreto para fijarlo o computarlo.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado sobre el particular: “Se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso:

- a)** La complejidad del asunto.
- b)** La actividad procesal del interesado.
- c)** La conducta de las autoridades judiciales.

El Tribunal Constitucional peruano tampoco se ha mantenido alejado del análisis de la razonabilidad del plazo del proceso, pues ha señalado que, para poder determinar el plazo razonable de una investigación fiscal, se deben considerar dos tipos de criterios: uno subjetivo y otro objetivo. En el primero, quedan comprendidos:

- 1)** La actuación del fiscal.
- 2)** La actuación del investigado.

En el segundo, la naturaleza de los hechos objeto de investigación.

Los criterios subjetivos, como ya se adelantó, están referidos a la actuación tanto del investigado como del fiscal a cargo de la investigación pre jurisdiccional. En cuanto se refiere al investigado se debe tener en cuenta la actitud obstruccionista del investigado, la cual puede manifestarse en:

- 1) La no concurrencia, injustificada, a las citaciones que le realice el fiscal a cargo de la investigación.
- 2) El ocultamiento o negativa, injustificada, a entregar información que sea relevante para el desarrollo de la investigación.
- 3) La recurrencia, de mala fe, a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de dilatar o paralizar la investigación pre jurisdiccional.
- 4) En general, todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal”.

En el caso Tiberio Berrocal, el Tribunal Constitucional desarrolló los criterios de la evaluación de la razonabilidad del plazo en la detención provisional siendo estos:

- a) La actuación diligente de los órganos judiciales.
- b) La complejidad del asunto.
- c) La actividad procesal del detenido.

Respecto al primero de ellos, deberá analizarse la conducta diligente de las autoridades judiciales, es decir, el grado de celeridad en la tramitación y resolución de recursos, así como la motivación de la resolución de estos. Por su parte, la complejidad del caso, se evalúa en función de factores como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento

que objetivamente permita calificar una causa como complicada. La actividad procesal del detenido es evaluada en función de lo que se entiende por defensa obstruccionista, cuando este ha abusado de su derecho a utilizar recursos con objeto de dilatar el procedimiento, es decir, únicamente cuando hay mala fe por parte del procesado, lo cual, corresponderá ser demostrado por el juez. En este caso, el término de la detención podría extenderse en el entendido que no corresponda contabilizarse como plazo razonablemente transcurrido a aquel atribuible a la actuación con mala fe del imputado”. (Miranda, 2018)

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Plazo Razonable**

Considerado como aquel plazo indispensable o necesario para cumplir con la finalidad de la investigación, en todas las fases de las diligencias preliminares, estos plazos deben ser lo estrictamente necesarios y cortos. (Rojas, 2019)

- **Investigación Preliminar**

Sub etapa de carácter pre procesal no judicializado que precede a la investigación preparatoria, que podría llevarnos de la mano del Ministerio Público (fiscal penal) ya sea a una formalización de la denuncia o en su caso al archivamiento. (De la Cruz, 2018)

- **Declaraciones**

Acto mediante el cual una determinada persona ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro brinda información relevante para los

hechos investigados. (De la Cruz, 2018)

- **Detención Policial**

Esta se aplicará cuando se sorprenda a alguien en flagrancia delictiva, no durará más de veinticuatro horas, salvo que se trate de casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, en que durará un máximo de quince días. (Villavicencio, 2018)

- **Medida Coercitiva**

Son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se dispone con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo el proceso judicial. Los principios que sustentan las medidas coercitivas son: Legalidad, proporcionalidad, motivación, instrumentalidad, jurisdiccionalidad, provisionalidad, rogación. (Castro, 2020)

- **Presunción De Inocencia**

Es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada en la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguarda la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos jurisdiccionales, pronuncien en una sentencia penal firme, una declaración de culpabilidad y le

imponga una pena, producto de juicio previo. De ahí que un estado constitucional de derecho, es preferible que exista culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista inocentes sufriendo pena. (Trujillo, 2018)

- **Prisión Preventiva**

Es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro Sistema Jurídico Procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley, con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria. Es una medida estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público, en el seno de un proceso penal debidamente incoado, que persigue conjugar un 117 peligro de fuga o un riesgo de ocultamiento o destrucción de fuentes de prueba. (Sánchez, 2020)

- **Vulneración**

Se entiende por vulneración, el acto o actos mediante los cuales se limita el pleno ejercicio del derecho de cualquier persona, sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. (Castro, 2020)

- **Derecho Fundamental**

Entendemos por derecho fundamental a una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Estos derechos son inherentes a la

persona y se proclaman inalienables e imprescriptibles. (Anaya, 2015)

CAPÍTULO III

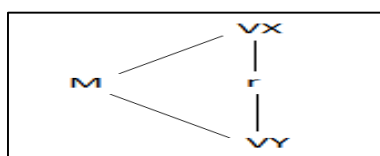
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo, es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o el estado de un número de variables.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Según los objetivos y las hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo correlacional, lo cual va a permitir determinar de qué manera influencia la comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal.



Dónde:

M = Muestras tomadas para encuestadas.

Variable 01= Comparecencia con restricciones

Variable 02= Plazo razonable.

r = Relación de asociación de correlación.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población de estudio del presente trabajo de investigación estuvo conformada por 5 abogados, según datos estadísticos del colegio de abogados de Ucayali, asimismo estuvo conformada por expertos en el tema materia de la presente investigación tales como fiscales especialistas en dicha materia, ulteriormente expedientes de 200 casos donde se aplicó la comparecencia de restricciones y el plazo razonable.

3.3.2 Muestra

La muestra estuvo constituida por 5 abogados, según datos estadísticos del colegio de Abogados de Ucayali, 5 fiscales y 30 casos en donde se aplicó la comparecencia con restricciones y el plazo razonable.

3.4. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las tablas y figuras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En esta parte comenzaremos por llevar a cabo el estudio descriptivo de los resultados obtenidos luego de procesar los datos obtenidos en el software SPSS, se registró los datos obtenidos de ambas variables de estudio y se lograron los siguientes resultados:

Tabla 2. Vigilancia Personal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	12	24,0
A veces	32	64,0
Casi Siempre	6	12,0
Total	50	100,0

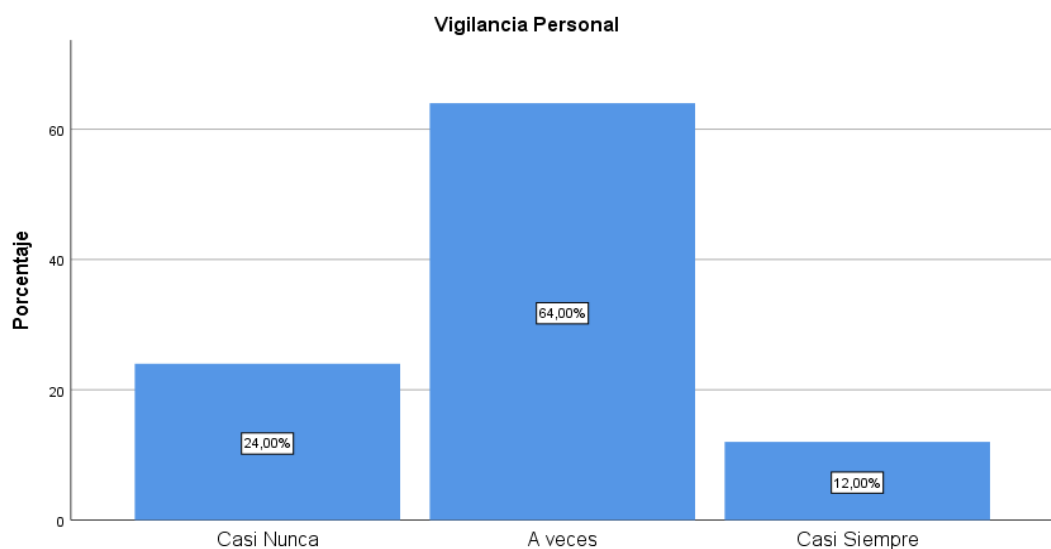


Figura 1. Vigilancia Personal

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 2 interpretado en forma de gráficos según figura 1, alcanzamos a observar los niveles de Eficacia de vigilancia personal, en donde llegamos a observar que casi nunca cuenta con 24%, a veces con 64% y casi siempre con 12%.

Tabla 3. No Ausentarse

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	6	12,0
A veces	29	58,0
Casi Siempre	15	30,0
Total	50	100,0

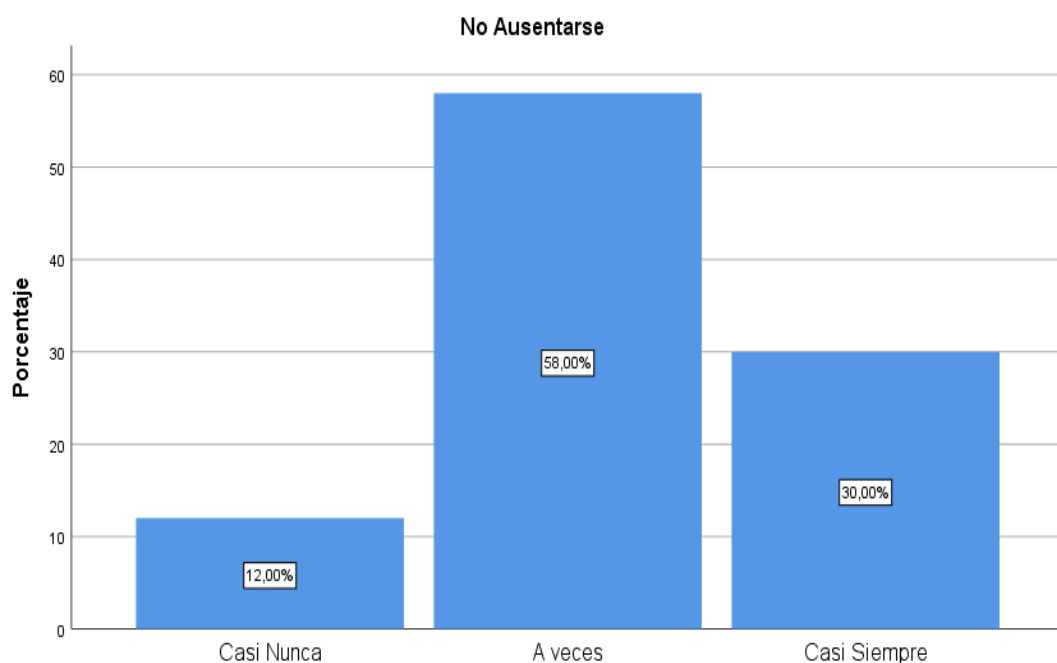


Figura 2. No Ausentarse

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 3 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos observar los niveles de Eficacia de no ausentarse, en donde 12% es casi nunca, 58% a veces y casi siempre con 30%.

Tabla 4. Derecho a la Defensa

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	7	14,0
A veces	35	70,0
Casi Siempre	7	14,0
Siempre	1	2,0
Total	50	100,0

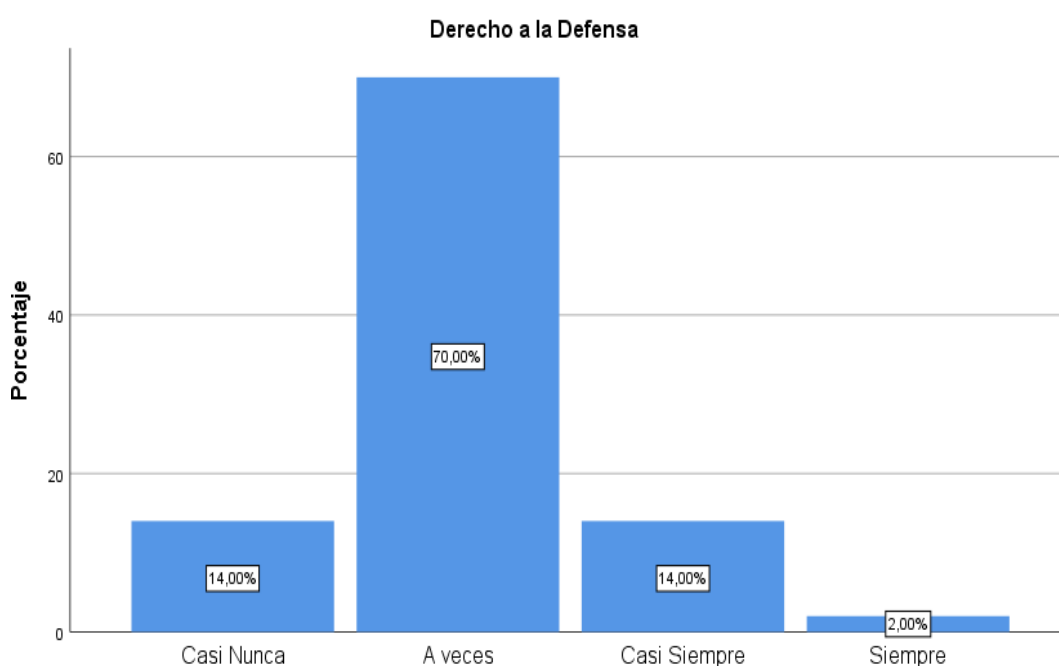


Figura 3. Derecho a la Defensa

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos observar los niveles de Eficacia del derecho a la defensa, en donde casi nunca con 14%, a veces con 70%, casi siempre 14% y siempre con mínimo porcentaje de 2%.

Tabla 5. Caución Económica

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	11	22,0
A veces	29	58,0
Casi Siempre	10	20,0
Total	50	100,0

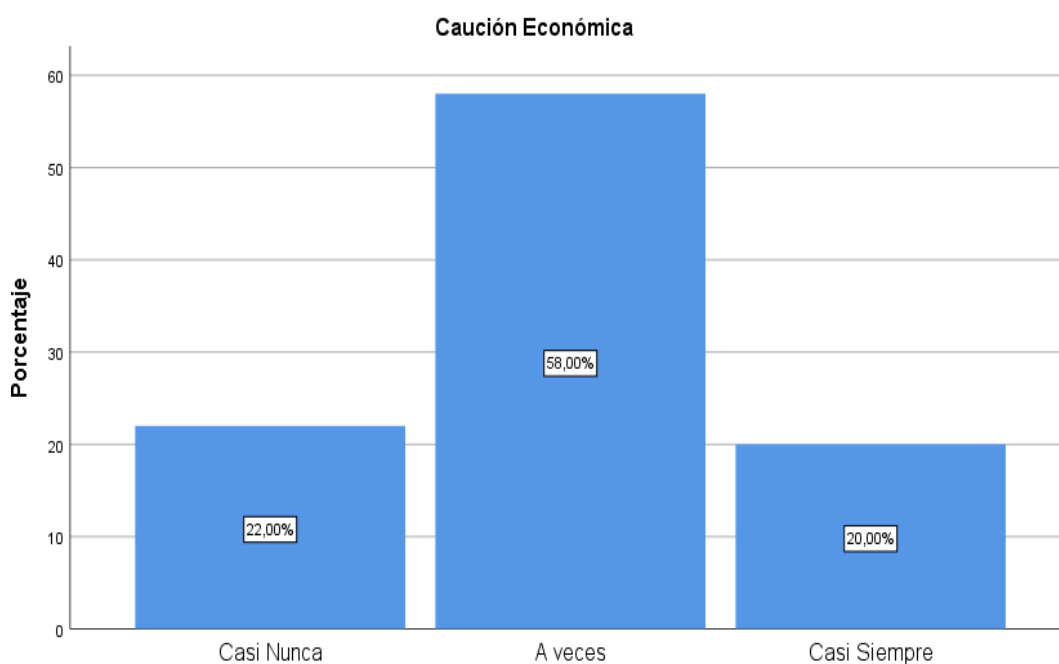


Figura 4. Caución Económica

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos observar los niveles de Eficacia de la caución económica, donde observamos el 22% dijo casi nunca, 58% a veces y 20% casi siempre.

Tabla 6. Comparecencia con Restricciones

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	2	4,0
A veces	36	72,0
Casi Siempre	12	24,0
Total	50	100,0

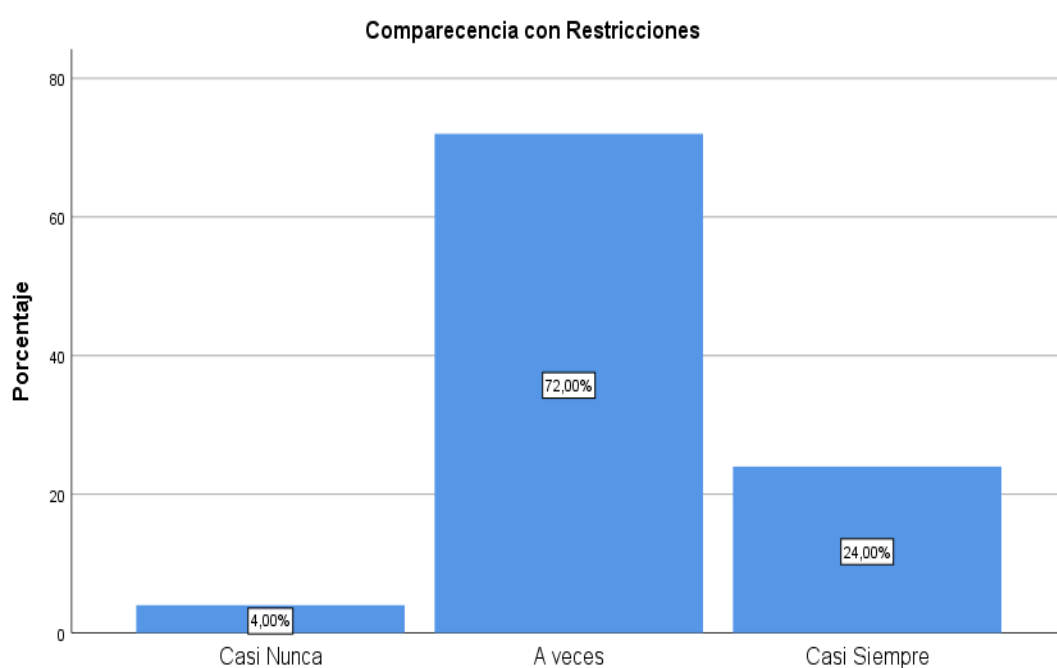


Figura 5. Comparecencia con Restricciones

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos observar los niveles de Eficacia de la comparecencia con restricciones, en donde un 4% casi nunca, 72% a veces y el 24% casi siempre.

Tabla 7. Dilación de los procesos por parte del procesado

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	9	18,0
A veces	32	64,0
Casi Siempre	8	16,0
Siempre	1	2,0
Total	50	100,0

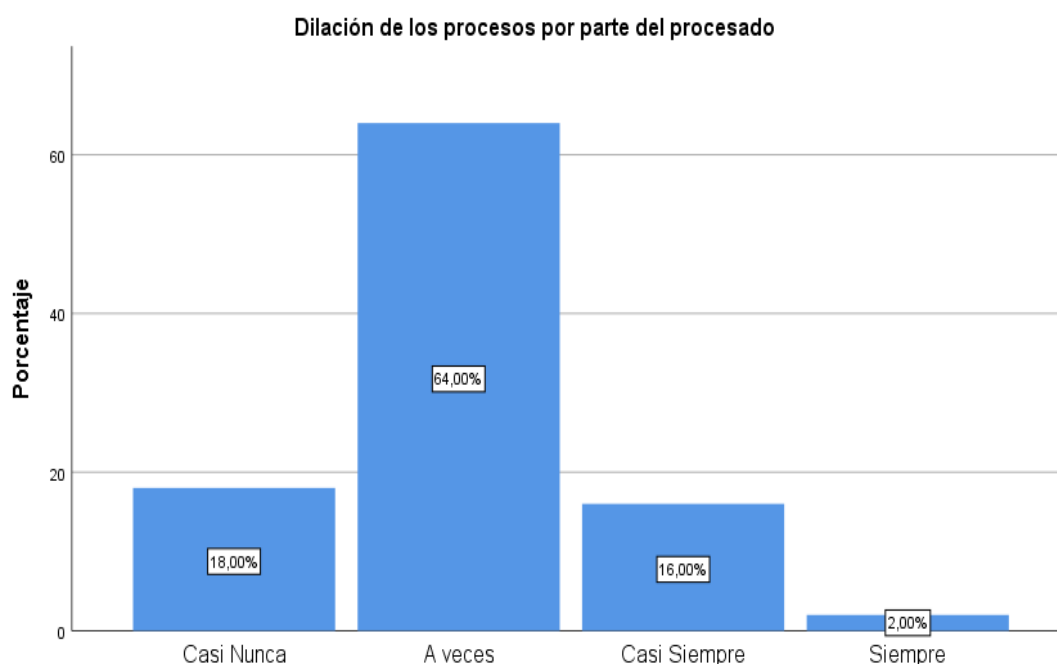


Figura 6. Dilación de los procesos por parte del procesado

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 7 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos observar los niveles Eficacia de dilación de los procesos por parte del procesado, un 18% afirma que casi nunca, a veces con un 64%, 16% casi siempre y en una mínima cantidad siempre con 2%.

Tabla 8. Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	10	20,0
A veces	22	44,0
Casi Siempre	17	34,0
Siempre	1	2,0
Total	50	100,0

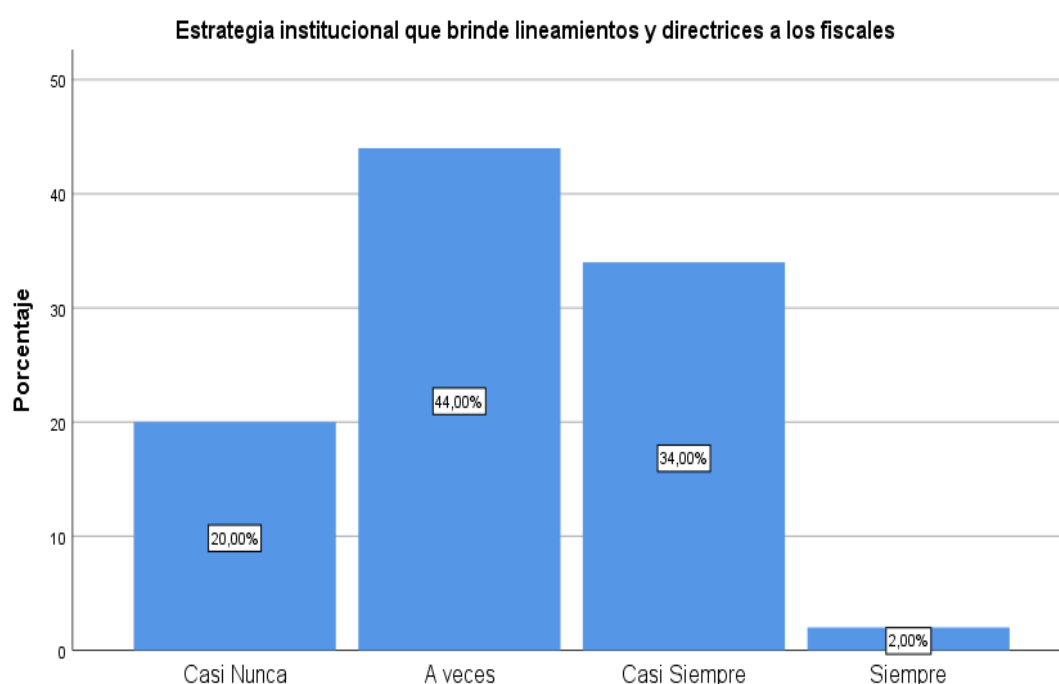


Figura 7. Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 8 interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos observar los niveles de Eficacia de la Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales, en donde observamos que un 20% dijo que casi nunca, 44% a veces, 34% casi siempre y el 2% siempre.

Tabla 9. Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	10	20,0
A veces	28	56,0
Casi Siempre	11	78,0
Siempre	1	80,0
Total	50	100,0

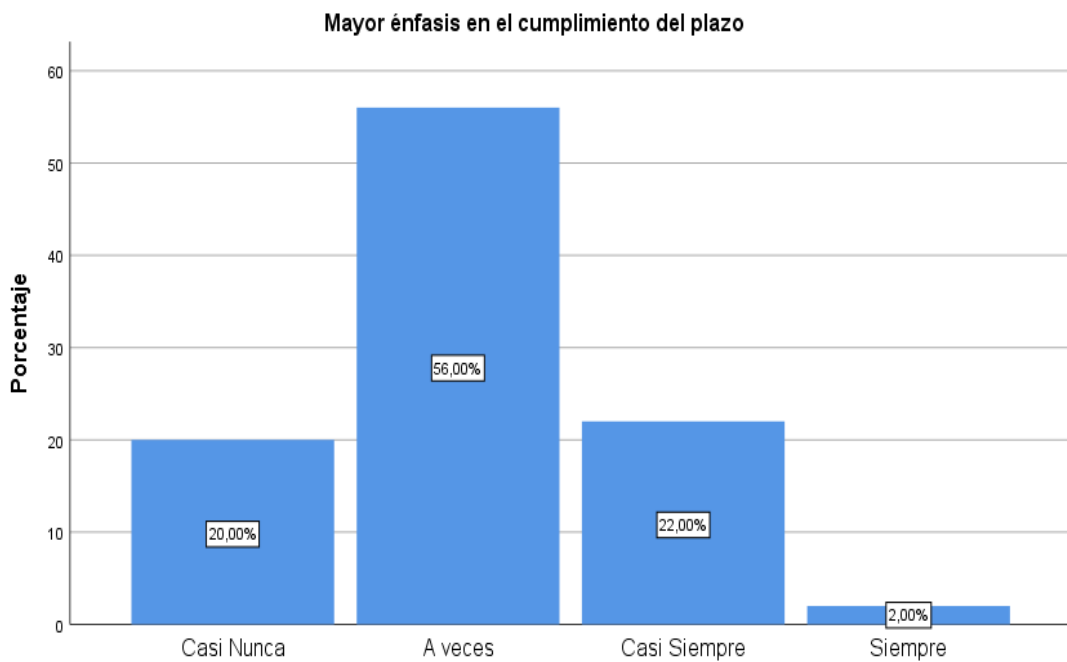


Figura 8. Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 9 interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos observar los niveles Eficacia del mayor énfasis en el cumplimiento del plazo, donde observamos que el 20% es casi nunca, 56% a veces, 22% casi siempre y el 2% siempre.

Tabla 10. Control de plazo y derecho constitucional

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	3	6,0
A veces	32	64,0
Casi Siempre	15	30,0
Total	50	100,0

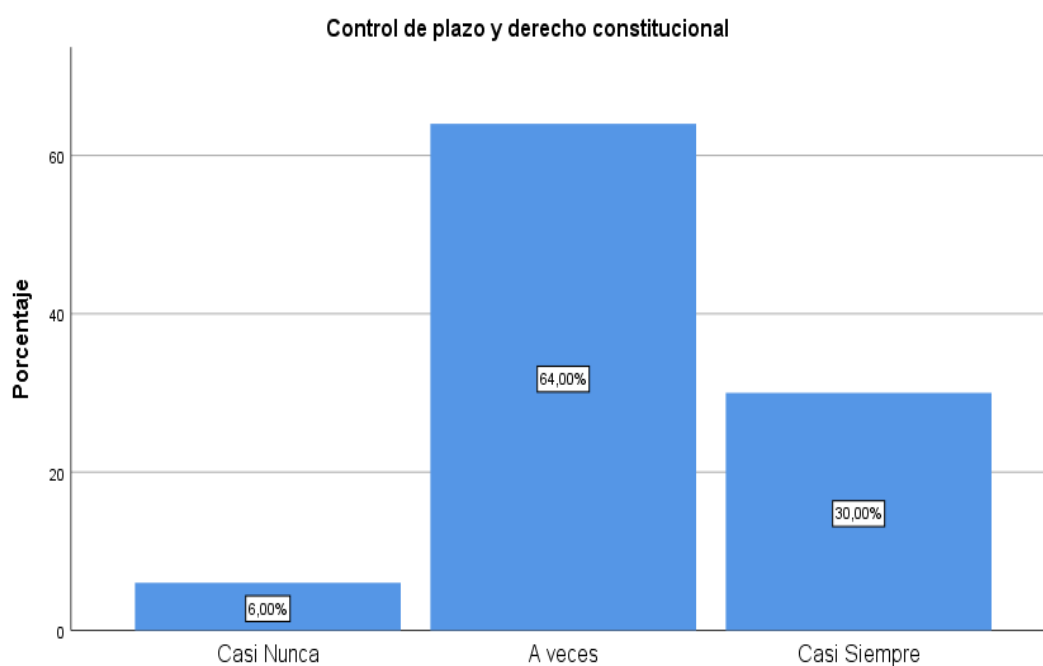


Figura 9. Control de plazo y derecho constitucional

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla 10 interpretado en forma de gráficos según figura 9, alcanzamos observar los niveles Eficacia del control de plazo y derecho constitucional, en donde el 6% es casi nunca, 64% a veces y 30% casi siempre.

Tabla 11. Plazo Razonable

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi Nunca	1	2,0
A veces	40	80,0
Casi Siempre	9	18,0
Total	50	100,0

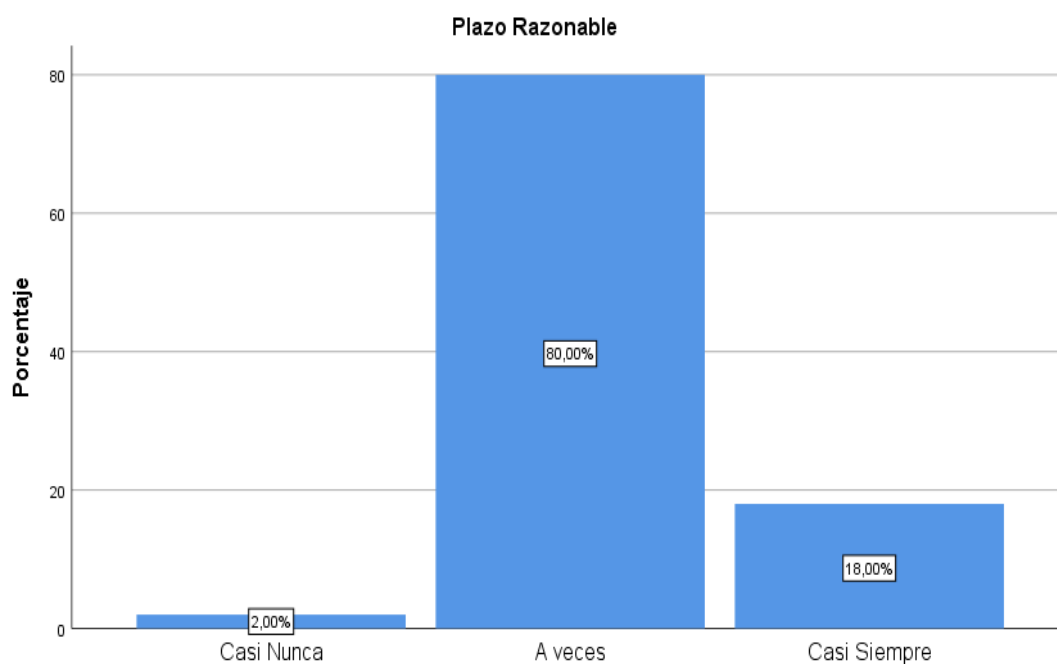


Figura 10. Plazo Razonable

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 11 interpretado en forma de gráficos según figura 10, alcanzamos observar los niveles de eficacia del plazo razonable, es 2% casi nunca, a veces 80% y casi siempre 18%.

- **Hipótesis General de la investigación**

Ho: La Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Hi: La Comparecencia con restricciones no influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Tabla 12. Nivel de correlación de la comparecencia con restricciones y el Plazo razonable

Variable		Comparecencia con restricciones	Plazo razonable
Rho de Spearman	Comparecencia con restricciones	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,957** ,000
	Plazo razonable	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,957** ,000
		N	50
		N	50

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 Comparecencia con restricciones, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.957 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

A continuación, se analizaron las hipótesis específicas que se detallan como sigue:

Hipótesis Específica 1

Ho: La vigilancia personal influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.

Hi: La vigilancia personal no influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.

Tabla 13. Nivel de correlación entre la Vigilancia personal y el plazo razonable

Variable		Vigilancia personal	Plazo razonable
Rho de Spearman	Vigilancia personal	1000	,726**
			,000
		50	50
	Plazo razonable	,726**	1000
		50	50

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Vigilancia personal se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.726 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La vigilancia personal influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.

Hipótesis Específica 2

Ho: No ausentarse influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Hi: No ausentarse no influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Tabla 14. Nivel de correlación entre No ausentarse y el Plazo razonable

Variable		No ausentarse	Plazo razonable
Rho de Spearman	No ausentarse	Coeficiente de correlación	,649**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	50
	Plazo razonable	Coeficiente de correlación	,649**
	Sig. (bilateral)	,000	1000
	N	50	50

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 No ausentarse se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.649 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, No ausentarse influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Hipótesis Específica 3

Ho: La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Hi: La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Tabla 15. Nivel de correlación entre el Derecho a la defensa y el Plazo razonable

Variable			Derecho a la defensa	Plazo razonable
Rho de Spearman	Derecho a la defensa	Coeficiente de correlación	1000	,938**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	50	50
	Plazo razonable	Coeficiente de correlación Sig.	,938**	1000
(bilateral)		,000		
N		50	50	

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Derecho a la defensa se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.938 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Hipótesis Específica 4

Ho: La caución económica influirá en la regulación del plazo razonable el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Hi: La caución económica influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

Tabla 16. Nivel de correlación entre la Caución económica y el Plazo razonable

Variable		Caución económica	Plazo razonable
Rho de Spearman	Caución económica	Coeficiente de correlación	,920**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	50
	Plazo razonable	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1000
		N	50

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 4 Caución económica se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.920 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La caución económica influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

4.2. DISCUSIÓN

Esta investigación titulada Comparecencia con restricciones y la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019. En cuanto a los resultados de la variable 1, Comparecencia con restricciones afirmaron el 72% que a veces es eficaz (ver tabla 5) y en cuanto a la variable 2 Plazo razonable, se observó con 80% que a veces es eficaz (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la

aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.957 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que la Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Vigilancia personal, con el 64% (ver tabla 1) podemos observar que a veces es eficaz y en cuanto a la variable 2 Plazo razonable afirmaron el 80% (ver tabla 10) que a veces es eficaz, así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.726 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 12), lo cual nos da como conclusión que La vigilancia personal influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 No ausentarse, el 58% (ver tabla 2) podemos ver que a veces es eficaz y en cuanto a la variable 2 Plazo razonable afirmaron el 80% (ver tabla 10) que a veces es eficiente, así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.649 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que No ausentarse influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Derecho a la defensa, el 70% (ver tabla 3) se observó que a veces es eficaz y en cuanto a la variable 2 Plazo razonable afirmaron el 80% (ver tabla 10) que a veces es eficaz, así mismo en cuanto a la relación de las variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.938 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 14), lo cual nos da como conclusión que La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 4 Caución económica, el 58% (ver tabla 4) se observó que a veces es eficaz y en cuanto a la variable 2 plazo razonable afirmaron el 80% (ver tabla 10) que a veces es eficaz, así mismo en cuanto a la relación de las variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.920.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. En conclusión, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.957 siendo una correlación positiva alta, por lo tanto, la Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.
2. La vigilancia personal influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.726 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva moderada.
3. No ausentarse influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 649, aprobando por completo nuestra hipótesis.
4. La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.938.

5. La caución económica influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 920, aprobando por completo nuestra hipótesis.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Realizar seminarios, conversatorios, congresos y otros eventos académicos dirigidos a los jueces penales, fiscales penales y abogados especialistas en derecho penal y también a estudiantes de la carrera de derecho, con la finalidad de profundizar los estudios sobre la comparecencia con restricciones y la regulación del plazo razonable.
2. Desarrollar pautas de con criterios estratégicos de intervención, investigación e inteligencia que permita dirigir con éxito y respete el plazo razonable en la investigación de delitos.
3. Se deben establecer plazos de juzgamiento diferenciados por tipos de delitos, por grados de participación, para aquellos casos de flagrancia, etc.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alvarado Vara, L. (2016). la prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. Huánuco.
- Anaya Cárdenas, J. (2015). Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados. huamanga.
- Bailón Osorio, O. A. (2018). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018. Huaura.
- Cáceres Julca, R. (2016). Material Auto Instructivo CURSO “Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal. . Lima: Academia de la magistratura.
- De La Cruz Sánchez, M. (2018). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar. lima.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Comparecencia. Madrid.
- Llobet Rodriguez, J. (2016). La prision preventiva. Madrid.
- Meza Blacido, J. F. (2017). Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de huánuco – 2016. Huánuco.
- Miranda Aburto, E. J. (2014). Prisión preventiva, Comparecencia restringida y Arresto domiciliario. Lima: El Búho E.I.R.L.

- Pino Niño de Guzmán, V. (2018). *Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública puno 2017*. Puno.
- Reategui Sánchez, J. (2019). *Código penal y procesal penal* . Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Rodríguez Donoso, N. (2017). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. Santiago de Chile.
- Rubianes Morales, H. F. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales*. Ecuador.
- Sanchez, N. C. (2018). *“Garantía del plazo razonable en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz”*. Colombia.
- Trujillo Argandoña, J. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga*. . Lima.
- Villavicencio Carpio, J. (2018). *Aplicación de medidas de coerción personal*. Lima.
- Viteri Custodio, D. (2018). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal*. Lima.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y LA REGULACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITAL JUDICIAL DE UCAYALI, AÑO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo influye la comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?</p> <p>Problema específico</p> <p>¿Cómo influye la vigilancia personal en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?</p> <p>¿Cómo influye el no ausentarse en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?</p> <p>¿Cómo influye el derecho a la defensa en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?</p> <p>¿Cómo influye la caución económica en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la influencia de la Comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Determinar si la vigilancia personal influye en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.</p> <p>Determinar si el no ausentarse logra su eficacia en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.</p> <p>La eficiente aplicación del derecho a la defensa influye en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.</p> <p>Determinar si la caución económica influye en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019</p> <p>Hipótesis específico</p> <p>La vigilancia personal influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital Judicial de Ucayali, año 2019.</p> <p>No ausentarse influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.</p> <p>La eficiente aplicación del derecho a la defensa influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.</p> <p>La caución económica influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019.</p>	<p>Variable 01: Comparecencia con restricciones</p> <p>Dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigilancia personal - No ausentarse - Derecho a la defensa - Caución económica <p>Variable 02: Plazo razonable</p> <p>Dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dilación de los procesos por parte del procesado - Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales. - Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo - Control de plazo y Derecho constitucional 	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo correlacional</p> <p>Diseño:</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Donde:</p> <p>M = Muestras tomadas para encuestadas.</p> <p>Variable 01: Comparecencia con restricciones</p> <p>Variable 02: Plazo razonable</p> <p>r = Relación de asociación de correlación.</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

Que ha de ser aplicada a los Fiscales del Distrito Judicial de Ucayali y Abogados de la Provincia de Coronel Portillo, para cada una de las situaciones planteadas se presentará una escala de valores del 1 al 5, donde:

1= Nunca 2= Casi Nunca 3= A veces 4= Casi Siempre 5= Siempre

Lea atentamente y marque los enunciados con una "X" en una sola alternativa.

Edad: _____

Sexo: Femenino () Masculino ()

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos	1	2	3	4	5
	Variable: Comparecencia con Restricciones	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Dimensión: Vigilancia personal					
1	¿Considera usted, que la vigilancia Personal es una medida eficaz como medio alternativo a la prisión?					
2	¿Considera que la vigilancia personal evita los peligros procesales?					
3	¿Considera usted, que los jueces aplican la vigilancia personal tomando en cuenta los principios procesales de Proporcionalidad, necesidad e idoneidad?					
4	¿La aplicación de medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva tienen la misma posibilidad de asegurar los resultados del proceso penal?					
	Dimensión: No ausentarse					
5	¿Usted, considera que los jueces equilibran la magnitud del delito y el daño ocasionado, para					

	determinar una medida de coerción personal?					
6	¿Considera usted, que no ausentarse del lugar de residencia es una medida eficaz como medio alternativo a la prisión?					
7	¿Cree usted que la aplicación de no ausentarse de su residencia o concurrir a lugares determinados afecta el derecho fundamental de toda persona a gozar de su libertad?					
8	¿Considera usted con respecto a la medida de no ausentarse del lugar de residencia en nuestro distrito, que está habiendo un uso excesivo en cuanto a la aplicación de esta medida?					
	Dimensión: Derecho a la Defensa					
9	¿Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es una garantía para el respeto al debido proceso?					
10	¿Considera que el derecho a la defensa es un paso importante dentro del respeto al debido proceso?					
11	¿Considera que existe una aplicación efectiva del derecho a la defensa en el presente distrito?					
12	¿Considera necesaria la modificación de las medidas de protección pertinentes al proceso inmediato?					
	Dimensión: Caución Económica					
13	¿Considera usted que el monto de la caución económica es adecuada?					

14	¿Considera usted, que la caución económica es una medida eficaz como medio alternativo a la prisión?					
15	¿Es frecuente la medida de la caución económica dentro del distrital judicial de Ucayali?					
16	¿Considera eficaz el procedimiento empleado para fijar la caución?					

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos	1	2	3	4	5
	Variable: Plazo Razonable	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Dimensión: Dilación de los procesos por parte del procesado					
1	¿Considera que la conducta dilatoria del propio procesado contraviene el plazo razonable de la investigación preliminar?					
2	¿Considera que existe un control adecuado por parte del fiscal sobre los plazos establecidos para las diligencias preliminares?					
3	¿Usted considera que el plazo previsto para una investigación preliminar es insuficiente?					
4	¿Considera que los sujetos perjudicados por excesiva duración de la investigación preliminar no tienen mecanismos de control de plazos?					
	Dimensión: Estrategia institucional que brinde lineamientos y directrices a los fiscales					
5	¿Percibe eficaz la labor fiscal la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal?					

6	¿Considera Usted, que el Ministerio Publico defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta de administración de justicia?					
7	¿Considera Usted, que la etapa del Proceso Penal con el Nuevo Código Procesal Penal presenta incongruencias o inconvenientes en las facultades del fiscal?					
8	¿Considera Usted, que la aplicación del Nuevo Código Procesal facilita la labor del fiscal en el momento de la investigación sin perjudicar la regulación del plazo razonable?					
	Dimensión: Mayor énfasis en el cumplimiento del plazo					
9	¿Usted considera que el plazo de la investigación se cumple estrictamente?					
10	¿Las diligencias ordenadas durante la investigación se cumplen en el plazo señalado?					
11	¿Usted considera adecuado el plazo que se fija inicialmente para realizar el proceso de investigación?					
12	¿Son pocos los pedidos de control de plazo durante la investigación?					
	Dimensión: Control de plazo y derecho constitucional					
13	¿Está usted de acuerdo con la existencia de la Tutela de Derechos, como nuevo instrumento de defensa del imputado?					

14	¿Considera usted que la Tutela de Derechos es un instrumento de defensa para cautelar los derechos y garantía del imputado durante la etapa de investigación del proceso?					
15	¿Usted cree, que la constante prorroga de plazos de la investigación sin actuaciones de diligencias y con ningún resultado positivo, conlleve a la ineficacia de la Administración de Justicia?					
16	¿Cree Usted que los fiscales no se encuentran preparados para aplicar el Nuevo Código Procesal Penal?					

ANEXO 3 BASE DE DATOS

COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y LA REGULACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITAL JUDICIAL DE UCAYALI, AÑO 2019

*DATOS ADOLFO.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 52 de 52 variables

	item05v2	item06v2	item07v2	item08v2	item09v2	item10v2	item11v2	item12v2	item13v2	item14v2	item15v2	item16v2	v2d1	v2d2	v2d3
1	Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Nunca	A veces	Casi Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Nunca	Siempre	Casi Nunca	8	9	
2	Casi Nunca	A veces	A veces	Siempre	A veces	Casi Nunca	A veces	A veces	Casi Nunca	A veces	A veces	A veces	8	13	1
3	Casi Siem...	A veces	Casi Nunca	Siempre	A veces	A veces	Casi Nunca	A veces	A veces	A veces	Casi Siem...	Casi Siem...	10	14	1
4	A veces	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	Siempre	Casi Nunca	A veces	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	A veces	A veces	12	13	1
5	Casi Nunca	A veces	A veces	A veces	Casi Siem...	Nunca		A veces	A veces	A veces	Casi Nunca	Nunca	11	11	
6	A veces	Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	A veces	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Siem...	A veces	Casi Nunca	10	12	1
7	Casi Nunca	Casi Nunca	Siempre	A veces	Casi Siem...	Nunca	A veces	Siempre	Siempre	Siempre	A veces	A veces	9	12	1
8	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Siem...	A veces	Nunca	Nunca	Casi Siem...	11	8	1
9	A veces	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Nunca	Casi Nunca	A veces	A veces	Siempre	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	Siempre	11	13	1
10	Casi Nunca	A veces	A veces	Casi Nunca	Nunca	Casi Nunca	Nunca	Casi Siem...	A veces	A veces	Casi Nunca	A veces	12	10	
11	A veces	Casi Siem...	Casi Nunca	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Nunca	A veces	Casi Siem...	Casi Nunca	Nunca	Casi Siem...	11	10	1
12	Casi Siem...	A veces	Casi Siem...	A veces	Casi Nunca	Casi Siem...	Nunca	Casi Nunca	A veces	A veces	Casi Nunca	A veces	13	14	
13	A veces	Casi Siem...	Siempre	A veces	A veces	A veces	Casi Nunca	A veces	Siempre	Siempre	Casi Nunca	Casi Nunca	17	15	1
14	Casi Nunca	Siempre	A veces	Casi Siem...	A veces	Casi Nunca	A veces	Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Nunca	Nunca	11	14	
15	A veces	A veces	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Siem...	Siempre	Casi Nunca	Casi Nunca	A veces	A veces	A veces	Casi Nunca	14	14	1
16	Siempre	Casi Nunca	A veces	A veces	A veces	Casi Siem...	Nunca	A veces	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	A veces	14	13	1
17	A veces	A veces	Casi Nunca	A veces	Casi Siem...	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	A veces	Nunca	A veces	Casi Nunca	13	11	1
18	Casi Nunca	Casi Nunca	Nunca	Casi Nunca	Siempre	Casi Nunca	A veces	A veces	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Siem...	A veces	14	7	1
19	A veces	Nunca	Casi Nunca	Nunca	Siempre	Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	A veces	A veces	Siempre	Casi Siem...	11	7	1
20	Nunca	Nunca	Nunca	Casi Nunca	A veces	Nunca	A veces	Nunca	Siempre	A veces	Casi Siem...	A veces	12	5	
21	Casi Nunca	Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Nunca	Siempre	Siempre	11	7	1
22	A veces	Casi Nunca	A veces	A veces	A veces	Nunca	A veces	A veces	A veces	Nunca	A veces	A veces	11	11	1
23	Nunca	A veces	Casi Nunca	A veces	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Siem...	Casi Nunca	Casi Nunca	Casi Nunca	7	9	1

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON